#### ESTATUTO FUNDACION

En Santiago a 10 de Julio de 2014, siendo las 18:00 horas comparece como fundadoras doña Glenda Virginia Durán Caro, cédula de identidad 7028273-9, soltera, domicilio en Larraín 7440 casa 17, comuna de La Reina, Santiago de profesión Profesora de Estado en Biología y Ciencias y Orientadora Educacional; Carmen Gloria Caamaño Valenzuela, cédula de identidad 9.166.167-5, Soltera, domiciliada en Suarez Mujica 1060 Dpto. 408 Ñuñoa, de profesión Ingeniero en Computación e Informática; Sonia Belén Gajardo Garrido, cédula de identidad 16.282.635-2, Soltera, domiciliada en José Pedro Alessandri 91 departamento 203 B Comuna de Ñuñoa, Santiago, de profesión Fonoaudióloga; Carla Andrea Graña Durán, cédula de identidad 15.006.283-7, Soltera, domiciliada en Brown Norte 40 dpto. 1607. Ñuñoa, Santiago, de profesión Psicóloga, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación ERES".

#### TITULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de La Reina; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar parte en éste y otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACION ERES".

<u>Artículo Tercero</u>: El objeto de la Fundación será: Incluir personas entre 21 y 35 años con potencialidades diferentes y a sus familias a los espacios de participación ciudadana (trabajo, cultura, deporte, educación, salud etc.) promoviendo el ejercicio de sus derechos.

Para ello se han definido las siguientes áreas de intervención; pudiendo estas ampliarse, por acuerdo de los miembros de la Fundación en reunión ordinaria o extraordinaria, en las que se cumplan con los quórum correspondientes; quedando establecidas en la planificación estratégica del periodo. Ellas son:

Participación Comunicación Familia Salud Cultura Educación Trabajo

El desarrollo de estas áreas se inspira en el Modelo de Rehabilitación Basado en la Comunidad (RBC), que tiene por objetivo dos líneas fundamentales:

- Asegurar que las personas con discapacidad puedan maximizar sus habilidades físicas y mentales, acceder a servicios regulares y oportunidades, y llegar a ser contribuyentes de la comunidad y de la sociedad en general.
  - Activar a las comunidades para promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad a través de cambios en la comunidad, por ejemplo eliminando barreras de participación. COPIA FIEL ORIGINAL CHILE \*

JUAN ECHEVERRIA CABRERA SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relaciones con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

#### TITULO II Del Patrimonio

<u>Artículo Quinto</u>: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

<u>Artículo Sexto</u>: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b)las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranieras.

<u>Artículo Séptimo</u>: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Como primera prioridad, generar y mantener la estructura orgánica y el sello fundacional explicitado en la Visión y Misión del Proyecto Institucional, que permita gestionar la habilitación y desarrollo de los beneficios/servicios que se definen para las áreas de intervención enunciadas.

2. Asignar recursos para gestión de la habilitación de los espacios necesarios para brindar los beneficios/servicios.

3. Asignar recursos para la permanente difusión de los beneficios/servicios y la afiliación de adherentes.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Beneficiario directo: personas de 21 a 35 años con potencialidades diferentes, con estado médico estable y a lo menos un tutor que se compromete con deberes y derechos de la fundación. Este se faculta como miembro de la fundación.

2. En caso de que el beneficiario directo este imposibilitado de ejercer su derecho como miembro de la fundación, podrá ser reemplazado por su tutor.

3. Beneficiario indirecto: familia y/o tutor de beneficiario directo

4. En caso que la Fundación no cuente con las competencias para apoyar/asistir/atender al postulante o beneficiario; hará su mejor esfuerzo para derivarlo a la red de apoyo vigente.

#### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

<u>Artículo Octavo</u>: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio serán designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus subAD cargos cada cinco años.

MINISTRO

DE FE

I. MUA

DAC

JUAN ECHEVERRIA CABRERA SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de los bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio,

con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por algún motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar los faltantes.

<u>Artículo Noveno</u>: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

<u>Artículo Décimo</u>: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto único de la misma, que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

<u>Artículo Décimo Primero</u>: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

<u>Artículo Décimo Segundo</u>: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
   b) Administrar los bienes de la Fundación a inactina de la Fundación a inactina de la Fundación a inactina de la Fundación de la Funda
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
  c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
   f) Aprobar la admisión de los miembras Collaborationes de las miembras de las miembras
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos o tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo de cuentas

> JUAN ECHEVERRIA CABRERA SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

ALIDAD

SECRETARIO

CHILE

COPIA FIEL

20

DE FE

CH

corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconcer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a contratos vigentes por resolución de sahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

<u>Artículo Décimo Quinto</u>: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

<u>Artículo Décimo Séptimo</u>: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Articulo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercio, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Nombre: Glenda Virginia Durán Caro Nombre: Carla Andrea Graña Durán Nombre: Sonia Belén Gajardo Garrido

Número de RUT: 7.028.273-9 Firma Número de RUT: 15.006.283-7 Firma Número de RUT: 16.282.635-2 Firma Nombre: Carmen Gloria Caamaño Valenzuela Número de RUT: 9.166.167-5 Firma

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Glenda Virginia Durán Caro; con domicilio Larraín 7440 casa 17, comuna de La Reina, Santiago; para que solicite al Secretario

SECILETARIO JNICIP, L CHILE \* JUAN ECHEVERRIA CABRERA SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

OR GINASNIDAD

COF

AD DA

DE

Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Nombre: Glenda Virgina Durán Caro

7.028.273-9 Número de RUT

COPIA FIEL DEL ORIGINA

PALIDAN ETARIO ILF

JUAN ECHEVERRIA CABRERA SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE



### ACTA DE CONSTITUCION

En La Reina, a AO del mes de JULIO de 201 4 siendo las
13 horas, se procedió a constituir la Organización de Interés Público
denominada. FUNDACión GRES
con la asistencia depersonas, en el domicilio deAUDA. UNAIN
Nº 7440 - CASA A7. LANEIRA
Conforme a la Ley 20.500. Asiste en calidad de Ministro de Fe, doña

TONESA DE JESUS I BAVER QUINTEROS

designada para estos efectos por Sr. Alcalde Don Raúl Donckáster Fernández.

Nómina de socios fundadores y firmas.

Datos		Firmas
Nombres	GLENDA VIRGINIA DURAN Q	
C.I.	7-028.273-9	N.
Nacionalidad	CITILENA.	
Domicilio	LARNAIN 7440 (ASA 17. LA	1=114 7 1
Comuna	LA NEINA	
Datos	TA.	Firmas
Nombres	CARLA ANDREA GRANAD	
C.I.	15.006.283-7	
Nacionalidad		$-h, \Lambda$
Domicilio	BRONN NORTE 40 DODTO 1	600 Naula Viana
Comuna		

Datos

Comuna

itos	Firmas
Nombres	CARMIN GLORIA (AAMANO VAGAZLEGA
C.I.	9.166.167-5
Nacionalidad	CHILINA
Domicilio	SUARE? MUSICA 1060 POPTOYOS
Comuna	NUNDA A

NUNDA

Datos

Nombres	CON A BIFLER GALDON C	
C.I.	16.282-635-7	Andias
Nacionalidad		OPIA FIEL
Domicilio	J. P. ALESSADILIST . DOPTO DE	

JUAN ECHEVERRIA CABRERA

tos		Firmas
Nombres		
C.I.		
Nacionalidad	1	
Domicilio	PRECEDENTE CONT. 60	
Comuna		

Acto, se dio a conocer el texto de los Estatutos Sociales, se discutieron y fueron aprobados.

Habiéndose aprobados los Estatutos por la mayoría absoluta se procedió a elegir el Directorio.

NOMINA DEL DIRECTORIO PROVISORIO

PRESIDENTE	NOMBRE GLENDA ULIZGINIA DURIN GARD
	C.I. 7-028.273-9
	DOMICILIO LARAIN 7440 CASA 17. LA REINA
VICEPRESIDENTE	NOMBRE CARLA ANDREA GRANA DURAN
	C.I. 15.006.283-7
	DOMICILIO BROWN NORTE 40. DEPTO 160
SECRETARIO	NOMBRE SONIA BELEN GASKOD GARIDO
	C.I. 16.282.635-2
	DOMICILIO J.P. A LESSANDRI 81. POPTO 203-13
TESORERO	NOMBRE CARMON GLORIA CAAMANO VALERIEU
	C.I. <u>9166.167-5</u> .
	DOMICILIO SUAREZ MUSICA 1060 PEPTEKS
	COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LA RELIA A ODE	UAN ECHEVERRIA CABRERA SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

LA FUNCIONARIA MUNICIPAL SUSCRIBE QUE SE PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA \_

FUNDACION GRES

DA CUENTA EL ACTA PRECEDENTE, QUE SE ENTREGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

-Acta y estatuto

-Fotocopia de Cédula de identidad de los socios fundadores.

LUGAR, DÍA Y HORA INDICADOS EN ELLA.

DOS : ASISTIERON A LA ASAMBLEA LOS ASOCIADOS QUE SE SEÑALAN EN EL ACTA QUE ANTECEDE.

: QUE TODAS LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO QUE SE TRES CONTIENEN EN EL ACTA PRECEDENTE FUERON LEIDAS, PUESTAS EN DISCUSIÓN Y APROBADAS EN LA FORMA QUE SE EXPRESA EN EL ACTA.

CUATRO: QUE EL ACTA PRECEDENTE ES UNA RELACIÓN FIEL Y EXACTA DE

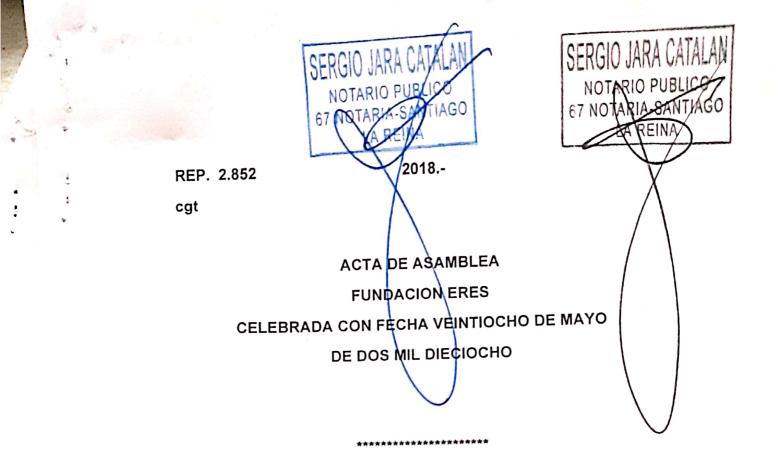
TODO LO OCURRIDO Y ACORDADO EN LA REUNIÓN.

TERESA IBANES QUINTERO FUNCIONARIA MUNICIRAL MINISTRO DE FE.

LA REINA, 10 DE JULIO

DE 2014

COPIA FIEL DEL ORIGINAL SECLETARIO INICIP CHILE JUAN ECHEVERRIA CABRERA SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE



En Santiago de Chile, a veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, SERGIO JARA CATALAN, Abogado, Notario Público, Titular de la Sesenta y Siete Notaría de Santiago, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, Comparece: Doña GLENDA VIRGINIA DURÁN CARO, chilena, soltera, profesora cédula nacional de identidad número siete millones veintiocho mil doscientos setenta y tres guión nueve, domiciliada para estos efectos en Fernando Castillo Velasco número siete mil cuatrocientos cuarenta, casa diecisiete, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad antes mencionada, expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "Tabla Reunión veintiocho de mayo de dos mil dieciocho – Fundación Eres. Asistentes: Glenda siete millones veintiocho mil doscientos Virginia Durán Caro setenta y tres guión nueve; Pamela Karina Muñoz Cuadra guingach millones setecientos dieciséis mil ochocientos veintiún guió EFE DEPTO millones Rodrigo Rafael Vázquez Peragallo cuatro SONAS URIDICAS catorce mil ochocientos cuarenta guión ocho; Christopher Scanned with CamScanner

Acuña Mellado trece millones cuarenta y nueve mil quinientos treinta y ocho guión nueve; Mónica Del Carmen Guajardo Fuentes diez millones quinientos treinta mil doscientos veinticinco guión ocho Hora Inicio: veinte horas; Hora Fin: veintiuna horas, Irarrazabal cuatro mil doscientos, departamento doscientos cuatro. Temas tratados. Uno.-Cambio de Directiva. Dos.- Contratación servicios de contabilidad. Tres.- Modificación de estatutos. Uno.- Cambio de directiva. Se presentan las renuncias voluntarias de Carmen Caamaño al cargo de Tesorera, Sonia Gajardo a su cargo de Secretaria, y Carla Graña al cargo de Vicepresidenta. Se agradece la colaboración de todas, recociendo su aporte en el crecimiento y posicionamiento de la Fundación como organización. Se evalúa también el trabajo conjunto, rescatando aprendizajes y definiendo nuevos desafíos para su desarrollo, siendo un eje central, la profesionalización de ciertas áreas de la Fundación como es Finanzas. Carmen Caamaño hace entrega de documentación física y de un pendrive con información digital, la cual se detalla en el anexo una de esta tabla. Mediante la renuncia de los cargos mencionados, se define un nuevo directorio con la siguiente composición: Presidenta: Glenda Virginia Durán Caro, rut siete millones veintiocho mil doscientos setenta y tres guión nueve; Tesorero: Rodrigo Rafael Vázguez Peragallo, rut cuatro millones guinientos catorce mil ochocientos cuarenta guión ocho; Secretaria: Pamela Karinag Muñoz Cuadra, rut quince millones setecientos dieciséis mil 2000 pocientos veintiuno guión cinco; Director: Christopher Mauricio Mellado, rut trece millones cuarenta y nueve mil quinientos JEFE DEPTO PERSONASreinta y ocho guión nueve; Directora Mónica Del Carmen Guajardo JURIDICAS Function fut diez millones quinientos treinta mil doscientos veinticinco guión ocho. Dos.- Contratación de servicios de contabilidad. Se establece como necesario la contratación de los servicios de contabilidad para apoyar el área de Finanzas de la Fundación, para lo

\* WINISTERIO

CHILE \*

# Scanned with CamScanner

cual se dará inicio a la búsqueda de un profesional idóneo. Se reconoce Finanzas como un área sensible que ha sido conducida con grandes esfuerzos, pero que demanda el conocimiento técnico y legal del cual se carece en estos momentos Tres.- Modifidación de Estatutos. Se definen los cambios de estatutos, estos han sido analizados en diferentes reuniones de Directorio, se toma el siguiente acuerdo: Ampliar el rango de edad de los beheficiarios y la definición ["Incluir personas, entre del objeto; los estatutos actúales dicen veintiuno y treinta y cinco años con potencialidades diferentes y a su familias a los espacios de participación ciudadana (trabajo, cultura, deporte, educación, recreación, salud etc.) promoviendo el ejercicio de sus derechos"; Se modifica por "Incluir personas en situación de discapacidad y a sus familias a los espacios de participación ciudadana (trabajo, cultura, deporte, educación, recreación, salud etc.) promoviendo el ejercicio de sus derechos" En relación a las Áreas de Intervención, se agrega descripción de cada una de ellas. Participación: Fomentar, facilitar y promover la participación en sus distintos formas de expresión, desde el acceso a la información hasta el diseño de políticas públicas en el área de discapacidad e inclusión. Comunicación: Asegurar el acceso a la comunicación tanto en su recepción como en su emisión. Familia: Atender las necesidades de las familias, articular información y beneficios, brindar espacios de formación, autocuidado y respiro familiar. Salud: Incorporar acciones para la rehabilitación y habilitación de personas en situación de discapacidad así como acciones preventivas para cuidadores ICIA V familiares de nuestros beneficiarios. Deporte: Acciones destinades promoción de actividades deportivas en todas sus formas y diverse DEPTO PERSONAS para personas en situación de discapacidad y sus familias, tito UniDicas modalidad de deporte recreativo, paralímpico, terapéutico, de tale rendimiento y competitivo. Recreación: Acciones recreacionales de

JAKA GALALAN

RIA-SANGAGO

67

# Scanned with CamScanner

SERGIO JARA CATALAN

67

toda índole para personas en situación de discapacidad y sus familias. Cultura: Acciones que permitan accesibilidad y participación a la cultura en todas sus formas. Educación: Acciones de capacitación, formación, asesoría e investigación en áreas de inclusión, actividades que faciliten el acceso a la educación en todos sus niveles. Trabajo: Capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. Se modifica además periodo de vigencia del Directorio, en el TITULO III, Articulo octavo dice el directorio durará tres años. Los miembros de Directorio serán designados por el fundador además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años, en el Titulo VI Artículo primero Transitorio dice cinco años, para que exista congruencia se modifica Título III Artículo octavo por lo siguiente: "El directorio durará cinco años. Los miembros de Directorio serán designados por el fundador además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años" Se Otorga Facultad a Glenda Durán Caro para que convierta acta a Escritura Pública. Directorio dos mil dieciocho. Cargo Presidenta, Nombre Glenda Virginia Durán Caro, Rut. siete millones veintiocho mil doscientos setenta y tres guión nueve, hay firma; Cargo Secretaria, Nombre Pamela Karina Muñoz Cuadra, Rut, no millones setecientos dieciséis mil ochocientos veintiún guión JEFE DEPTO, Hay firma; Cargo Tesorero, Nombre Rodrigo Rafael Vázquez JURIDICAS Pere allo, Rut, cuatro millones quinientos catorce mil ochocientos Serenta guión ocho, hay firma; Cargo Director, Nombre Christopher Mauricio Acuña Mellado, Rut trece millones cuarenta y nueve mil quinientos treinta y ocho guión nueve, Hay firma; Cargo, Directora, Nombre Mónica Del Carmen Guajardo Fuentes, Rut, diez millones quinientos treinta mil doscientos veinticinco guión ocho, Hay firma. Minuta levantada por: Carla Graña Duránr". Conforme con fojas de acta tenida a la vista y devuelta a la interesada. Doy Fe.- En

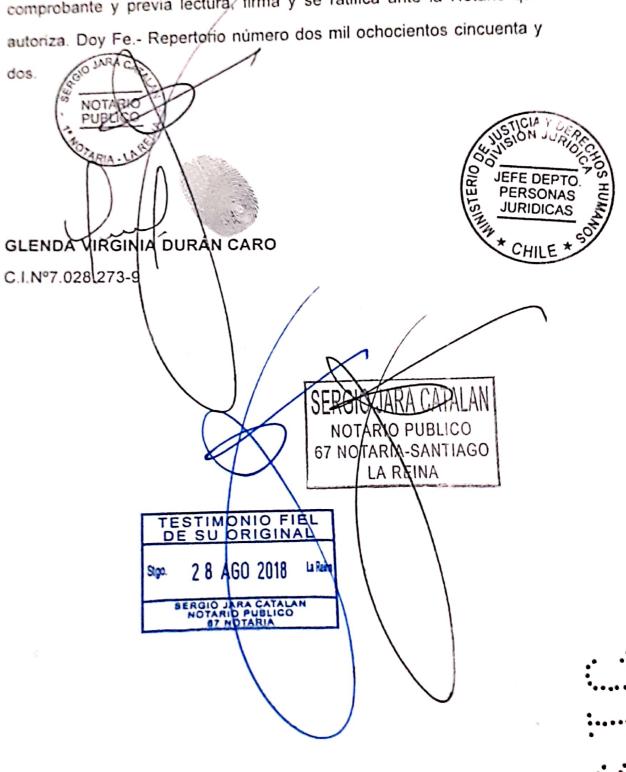
PERSONAS

fica

oc

# Scanned with CamScanner

4



comprobante y previa lectura, firma y se ratifica ante la Notario que

Scanned with CamScanner

Fundación Eres 9	9331863 ord. n.ª	15800
Child Reserve to the Developments de Persones Juridices		Su presentación, de 16 de agosto de 2018, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 5 de septiembre del mismo año (follo N.º 33442.18/IF), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN ERES", solicitando el informe de la materia.

Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

# SANTIAGO, 1 0 SEP 2019

- DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
- A : GLENDA DURÁN CARO AVENIDA ALCALDE FERNANDO CASTILLO VELASCO N.º 7440, CASA 17 LA REINA

# 1. ANTECEDENTES

# 1.1 DE HECHO

k

Mediante la presentación del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por el Directorio de la entidad denominada "FUNDACIÓN ERES" -en adelante e indistintamente "la Fundación"-, las cuales constan en acta que acompaña a la citada presentación, singularizada como "Tabla Reunión veintiocho de mayo de dos mil dieciocho – Fundación Eres", –en adelante, "el acta de reforma"-, reducida a escritura pública con fecha 28 de agosto del mismo año, ante el notario público de la Sexagésima Séptima Notaría de Santiago, don Sergio Jara Catalán, bajo el repertorio N.º 2.852/2018, cuyo tenor literal da testimonio tanto del acuerdo del Directorio de modificar el estatuto de la Fundación, como del contenido específico de las reformas acordadas.

### 1.2 DE CARÁCTER NORMATIVO

- 1.2.1 La ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública –en adelante, ley N.º 20.500–, reformó diversos cuerpos legales, entre estos, el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuestión que se tradujo, en lo fundamental, en un reemplazo del antiguo sistema concesional de personalidad jurídica por uno de carácter registral.
- 1.2.2 Entre los principales cambios que trajo consigo dicha sustitución, cabe destacar los siguientes:
  - 1.2.2.1 Los procedimientos de constitución, reforma y disolución (esta última voluntaria) de las corporaciones y fundaciones regidas por el precitado título XXXIII del Código Civil, ya no son de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino de las correspondientes secretarías municipales, según el domicilio que aquellas tengan.
  - 1.2.2.2 El catastro oficial de estas organizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º, de la ley N.º 20.500 y 1.º, del Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobado por el artículo único del decreto N.º 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, tampoco es hoy de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 1.2.3 Merced a este nuevo sistema, el artículo 558 del Código Civil dispone, en su inciso segundo, que "Los estatutos de una <u>fundación</u> sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, <u>previo</u> <u>informe favorable del Ministerio</u>, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido". A su turno, el inciso tercero del mismo artículo establece que "El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la <u>fundación</u>, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones". El cuarto y último inciso, por su parte, previene que "En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548" (subrayado añadido).
- 1.2.4 La tercera disposición transitoria de la ley N.º 20.500, establece que "Las corporaciones y fundaciones cuya personalidad jurídica sea o haya sido conferida por el Presidente de la República con arreglo a leyes anteriores se regirán por las disposiciones establecidas por la presente ley en cuanto a sus obligaciones, fiscalización, requisitos y formalidades de modificación y de extinción" (el énfasis es nuestro).
- 2. ANÁLISIS

encuentra vigente y su inscripción, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se realizó bajo el N.º 180.850, con fecha 15 de julio de 2014, misma data con que obtuvo su personalidad jurídica, de acuerdo con las normas que la ley N.º 20.500 incorporó al Título XXXIII del Libro I del Código Civil<sup>1</sup>.

# 2.2 ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN

En base a la información aportada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de su oficio UPJ ORD. N.º 89, de 13 de marzo de 2019, en respuesta a nuestra providencia N.º 797, de 5 del mismo mes y año, el estatuto fundante de la inscripción de constitución que figura en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, consta en documento titulado "ESTATUTO FUNDACION", de 10 de julio de 2014, suscrito por las fundadoras doña Glenda Virginia Durán Caro, doña Carmen Gloria Caamaño Valenzuela, doña Sonia Belén Gajardo Garrido y doña Carla Andrea Graña Durán, ante la ministra de fe de la Ilustre Municipalidad de La Reina, doña Teresa de Jesús Ibáñez Quinteros, en el cual manifiestan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación ERES".

## 2.3 REFORMAS DEL ESTATUTO

En esta materia, las fuentes de revisión han sido las siguientes:

- 2.3.1 Oficio UPJ ORD. N.º 89, de 13 de marzo de 2019, del Servicio de Registro Civil e Identificación: no existen reformas estatutarias inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.
- 2.3.2 Antecedentes disponibles en el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <u>no hay registro</u> en ellos de informes emitidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil.

### 2.4 EN CUANTO AL OBJETO

2.4.1 Descripción contenida en el estatuto

Transcribimos a continuación el artículo tercero:

"<u>Artículo Tercero:</u> El objeto de la Fundación será: Incluir personas entre 21 y 35 años con potencialidades diferentes y a sus familias a los espacios de participación ciudadana (trabajo, cultura, deporte, educación, salud etc.) promoviendo el ejercicio de sus derechos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En este sentido, relacionar las menciones "FECHA CONCESIÓN PJ: 15-07-2014" (que es idéntica a la fecha de inscripción que también indica el certificado) y "DECRETO/RESOLUCIÓN: 00000". Al respecto, ver también párrafo 1.2.2.1, del presente oficio.

Para ello se han definido las siguientes áreas de intervención; pudiendo estas ampliarse, por acuerdo de los miembros de la Fundación en reunión ordinaria o extraordinaria, en las que se cumplan los quórum correspondientes; quedando establecidas en la planificación estratégica del período. Ellas son:

Participación Comunicación Familia Salud Cultura Educación Trabajo

El desarrollo de estas áreas se inspira en el Modelo de Rehabilitación Basado en la Comunidad (RBC), que tiene por objetivo dos líneas fundamentales:

- Asegurar que las personas con discapacidad puedan maximizar sus habilidades físicas y mentales, acceder a servicios regulares y oportunidades, y llegar a ser contribuyentes de la comunidad y de la sociedad en general.
- Activar a las comunidades para promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad a través de cambios en la comunidad, por ejemplo eliminando barreras de participación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relaciones con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio".

#### 2.4.2 Del acta de reforma

Las modificaciones que describe son las siguientes:

- 2.4.2.1 Reemplazar el texto "Incluir personas entre 21 y 35 años con potencialidades diferentes y a sus familias a los espacios de participación ciudadana (trabajo, cultura, deporte, educación, salud etc.) promoviendo el ejercicio de sus derechos", por el que sigue: "Incluir personas en situación de discapacidad y a sus familias a los espacios de participación ciudadana (trabajo, cultura, deporte, educación, recreación, salud etc.) promoviendo el ejercicio de sus derechos" (el resalte tipográfico es del original).
- 2.4.2.2 Describír cada una de las áreas de intervención en los términos siguientes: "Participación: Fomentar, facilitar y promover la participación en sus distintos formas de expresión, desde el acceso a la información hasta el diseño de políticas

públicas en el área de discapacidad e inclusión. Comunicación: Asegurar el acceso a la comunicación tanto en su recepción como en su emisión. Familia: Atender las necesidades de las familias, articular información y beneficios, brindar espacios de formación, autocuidado y respiro familiar. Salud: Incorporar acciones para la rehabilitación y habilitación de personas en situación de discapacidad así como acciones preventivas para cuidadores y familiares de nuestros beneficiarios. Deporte: Acciones destinadas a la promoción de actividades deportivas en todas sus formas y niveles para personas en situación de discapacidad y sus familias, tanto en modalidad de deporte recreativo, paralimpico, terapéutico, de alto rendimiento y competitivo. Recreación: Acciones recreacionales de toda índole para personas en situación de discapacidad y sus familias. Cultura: Acciones que permitan accesibilidad y participación a la cultura en todas sus formas. Educación: Acciones de capacitación, formación, asesoría e investigación en áreas de inclusión, actividades que faciliten el acceso a la educación en todos sus niveles. Trabajo: Capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad" (el resalte tipográfico es del original).

### 2.4.3 Revisión comparativa de ambos textos

No obstante los cambios que la Fundación ha planteado introducir a la formulación literal de su objeto, ampliando de este modo el universo de destinatarios de sus actividades (ya no solo a las personas del rango etario que indica el estatuto en vigencia), consideramos que la dimensión sustantiva de esa finalidad no se ve alterada con la nueva redacción, de tal manera que no representa inconveniente alguno al interés fundacional.

### 25 EN CUANTO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE DIRECCIÓN

La modificación de que da testimonio el acta de reforma recae sobre el artículo octavo del estatuto de la Fundación, y consiste en aumentar, de 3 a 5 años, la duración del Directorio en el ejercicio de su mandato, cuestión que, a nuestro juicio, no contraviene el interés fundacional, ni causa impedimento o perturbación al actual funcionamiento de la entidad.

### 2.6 ASPECTO NO ABARCADO POR EL PRESENTE INFORME

De acuerdo con lo que establece el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con el artículo 558 del mismo cuerpo legal, corresponde que sea el secretario municipal respectivo quien verifique el cumplimiento de los requisitos de carácter formal previstos por la ley y el estatuto para acordar las modificaciones pertinentes.

### CONCLUSIÓN

h

Examinados los antecedentes del ramo y según lo prevenido en el artículo 558 del Código Civil, este ministerio tiene a bien emitir Informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por el Directorio de la entidad denominada "FUNDACIÓN ERES".

# Scanned with CamScanner

Devuélvase timbrada, por el Departamento de Personas Jurídicas de este ministerio, el acta acompañada a la presentación del antecedente.



### Adjunta lo indicado

CAM/MCS

# Folio N. 33442.18

Distribución:

- Destinataria.

- Departamento de Personas Jurídicas.

- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.